



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Ciudad Bolívar Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

OFICIO N° 0706

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN PERSONAL DEL DEUDOR
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 0510140890012022-00111-00
Deudor: JOHN FREDY GÓMEZ HERRERA

Por medio del presente me permito informar que mediante auto del 14 de octubre de la presente anualidad, este juzgado dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, señor JOHN FREDY GÓMEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.417.819, en el cual se dispuso:

"...Por secretaría librense oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura en Bogotá y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país..."

Anexo copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación patrimonial.

Atentamente,


LUZ ESTHER OSPINA VÉLEZ
SECRETARIA



2/

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Ciudad Bolívar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: N° 265-C177
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: JOHN FREDY GÓMEZ HERRERA
RADICADO: 2022-00111-00
ASUNTO: APERTURA DE TRÁMITE LIQUIDATORIO

OBJETO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto en el trámite de negociación de deudas tramitado en la NOTARÍA ÚNICA de esta localidad, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por **JHON FREDY GÓMEZ HERRERA**, y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y ss, así como la ley 2213 de 2022 y, allegados los anexos de que trata el art. 84 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de **JOHN FREDY GÓMEZ HERRERA**, identificado con cc. 70.417.819 en su calidad de persona natural no comerciante.

2. Nombrar como liquidador al Dr. **JUAN MARCOS CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO**, identificado con Cc. 71.701.922, quien puede ser ubicado en el teléfono celular 3114117817, fijo 6045800076, correo electrónico jmcanola1@gmail.com quien hace parte de la lista de peritos liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

3. Fijar como honorarios provisionales al liquidador la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000).

4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a:

- a) Notificar por aviso a los acreedores del deudor, acerca de la existencia del proceso.

PROCESO. LIQUIDATORIO/ DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS/ DEMANDADO: JOHN FREDY GÓMEZ HERRERA/ RADICADO: 051014089001-2022-00111-00



- b) Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores del deudor, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- c) Actualizar el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas, advirtiéndole que tiene un término legal de veinte (20) días siguientes a su posesión. En lo atinente a inmuebles y automotores deberá ceñirse al contenido del art. 444, numerales 4-5 del CGP.

5) Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor identificado con el numeral primero de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos.

Por secretaría líbrense oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

6) Prevenir a todos los deudores del concursado para que solamente paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de cualquier pago hecho a otra persona.

7) Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (Datacrédito, Cifin, Procrédito, etc), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor identificado en el numeral primero de esta providencia. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios).

8) Comunicar a la Notaría Única de la localidad la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor.

9) Advertir a los acreedores que hubiesen sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, que de conformidad con el art. 566 del CGP, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

NOTIFÍQUESE

SANDRA PATRICIA JARAMILLO ANDRADE
J U E Z



3

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL,
CERTIFICO QUE POR ESTADOS No. 127, SE NOTIFICÓ LA ANTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES,
27 / 10 / 2022

Secretaria

Firmado Por:
Sandra Patricia Jaramillo Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciudad Bolivar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0043e029ea466a6daebb45a553b27d901f1371f39e180a9d0081702b71023d9f

Documento generado en 18/10/2022 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>